

rectificación, inscripción extemporánea o cancelación solicitadas según el Artículo 68° del mismo Reglamento, así como en el caso de denegatoria de dichas solicitudes;

Que en consecuencia, deberá igualmente declararse la suspensión del plazo de la acción declarativa que se refieren los artículos 46° y 51° de la Ley Orgánica del RENIEC, modificado por el artículo 3° de la Ley N° 29462, respecto de la inscripción del nacimiento (ordinario) en los registros del estado civil – durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional y Aislamiento Obligatorio Social (Cuarentena);

Que teniendo en cuenta lo expuesto en los informes de vistos la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que resulta legalmente viable la emisión de Resolución Jefatural correspondiente;

Que se hace necesario hacer de conocimiento lo dispuesto en la presente Resolución Jefatural a la ciudadanía;

Que la Jefatura Nacional es el Órgano de la Alta Dirección del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, a cargo del Jefe Nacional quien se constituye en la máxima autoridad de la Institución y tiene entre sus diversas funciones y atribuciones, “emitir Resoluciones Jefaturales y otras disposiciones administrativas de la Institución”, conforme lo establece el artículo 15 literal j) del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 73-2016/JNAC/RENIEC y su modificatoria;

Que mediante la Resolución Jefatural N° 15-2019/JNAC/RENIEC (05FEB2019) se declara que el señor Bernardo Juan Pachas Serrano, en su calidad de Gerente General, asume interinamente las funciones de Jefe Nacional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en tanto se designe al nuevo titular de la institución y este asuma las funciones que por ley le corresponden;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y conforme a las atribuciones conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Reglamento de las Inscripciones del RENIEC, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM, el Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 73-2016/JNAC/RENIEC (31MAY2016) y sus modificatorias y lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, modificado en parte por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS, Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Disponer de manera excepcional, la suspensión de los plazos procedimentales de tramitación de los procedimientos administrativos de evaluación previa sujetos a silencio positivo y negativo, que se encuentren en trámite en las instancias integrantes del Sistema Registral a cargo del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), igualmente la suspensión de los plazos de notificación correspondientes, durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional y el aislamiento social obligatorio (cuarentena), de acuerdo con lo establecido en las normas legales señaladas en los considerandos de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** Disponer de manera excepcional, la suspensión del plazo de la acción declarativa que se refiere el artículo 46° de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) respecto de la inscripción del nacimiento (ordinario) en los registros del estado civil, durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional y el aislamiento social obligatorio (cuarentena), de acuerdo con lo establecido en las normas legales señaladas en los considerandos de la presente resolución.

**Artículo Tercero.-** Disponer de manera excepcional la suspensión del plazo de la acción declarativa que se refiere el artículo 51° de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) respecto de la inscripción del nacimiento (ordinario) en las Oficinas de Registros del Estado Civil que funcionan en Comunidades Nativas y Centros Poblados cuyas

funciones registrales hayan sido autorizadas por dicha entidad, durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional y el aislamiento social obligatorio (cuarentena), de acuerdo con lo establecido en las normas legales señaladas en los considerandos de la presente resolución.

**Artículo Cuarto.-** Encargar el cumplimiento y la implementación de lo dispuesto en la presente Resolución Jefatural a las Gerencias de Operaciones Registrales, de Registros Civiles, de Registros de Identificación y de Tecnología de la Información.

**Artículo Quinto.-** Encargar a la Gerencia de Imagen Institucional la difusión del contenido de la misma para la publicidad a la población.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

BERNARDO JUAN PACHAS SERRANO  
Jefe Nacional (i)

1869154-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

#### Prorrogan plazo establecido en el artículo segundo de la Ordenanza N° 400/MDLM y en el artículo quinto de la Ordenanza N° 402/MDLM

##### DECRETO DE ALCALDÍA N° 005-2020/MDLM

La Molina, 26 de junio del 2020.

EL ALCALDE DISTRITAL DE LA MOLINA

Visto; el Memorando N° 715-2020-MDLM-GM, de fecha 26 de junio del 2020, de la Gerencia Municipal, el Informe N° 023-2020-MDLM-GAT, de fecha 26 de junio del 2020, de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 096-2020-MDLM-GAT-SREC, de fecha 24 de junio del 2020, de la Subgerencia de Recaudación y Ejecutoria Coactiva, mediante los cuales se eleva la propuesta para la emisión de un Decreto de Alcaldía para la prórroga de los plazos establecidos en las Ordenanzas N° 400/MDLM y N° 402/MDLM, contando para ello con los Memorándums N° 446-2020-MDLM-GPPDI y N° 447-MDLM-GPPDI, ambos de fecha 23 de junio del 2020, de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante los Memorándums N° 446-2020-MDLM-GPPDI y N° 447-2020-MDLM-GPPDI, ambos de fecha 23 de junio del 2020, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, emite opinión favorable respecto a la propuesta normativa de las prórrogas de los plazos establecidos en las Ordenanzas N° 400/MDLM y N° 402/MDLM, ello en virtud a lo solicitado por la Subgerencia de Recaudación y Ejecutoria Coactiva, a través de su Informes N° 094-2020-MDLM-GAT-SREC y 095-2020-MDLM-GAT-SREC, ambos de fecha 22 de junio del 2020;

Que, mediante el Informe N° 096-2020-MDLM-GAT-SREC, de fecha 24 de junio del 2020, la Subgerencia de Recaudación y Ejecutoria Coactiva, señala, que, existe un número de contribuyentes que han cumplido con realizar el pago de sus tributos municipales, toda vez que se encontrarían incentivados con los beneficios tributarios dispuestos en las Ordenanzas N°400/MDLM y N° 402/MDLM, lo cual a la fecha viene generando un impacto positivo en los ingresos tributarios en comparación al inicio del Estado de Emergencia declarado por Decreto

Supremo N° 044-2020-PCM y prórrogas; sin embargo, aún se mantendría un considerable número de contribuyentes susceptibles de acogerse al pago de sus obligaciones tributarias con los beneficios señalados, los cuales debido a los plazos establecidos en las Ordenanzas N° 400/MDLM y N° 402/MDLM, podrían ver dificultado la regularización de sus pagos, por lo que se propone prorrogar los plazos señalados, hasta el día 31 de julio del 2020;

Que, mediante el Informe N° 023-2020-MDLM-GAT, de fecha 26 de junio del 2020, la Gerencia de Administración Tributaria, señala que, a la fecha el número de contribuyentes que han cumplido con realizar el pago de sus tributos municipales durante el presente periodo es superior a lo registrado durante el inicio del Estado de Emergencia, logrando incrementar progresivamente la recaudación tributaria; sin embargo, aún existe un considerable número de contribuyentes susceptibles de acogerse al pago de sus obligaciones tributarias con los beneficios establecidos en las Ordenanzas N° 400/MDLM y N° 402/MDLM, con la finalidad de seguir promoviendo el mismo se propone prorrogar el plazo establecido hasta el día 31 de julio del 2020;

Que, mediante el Memorando N° 715-2020-MDLM-GM, de fecha 26 de junio del 2020, la Gerencia Municipal remite la propuesta para la emisión del Decreto de Alcaldía que prórroga el plazo establecido en el artículo segundo de la Ordenanza N° 400/MDLM y el artículo quinto de la Ordenanza N° 402/MDLM, que incluye el proyecto de Decreto de Alcaldía, formulada por la Subgerencia de Recaudación y Ejecutoria Coactiva y la Gerencia de Administración Tributaria;

Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, establece que las municipalidades gozan de potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas y derecho municipales, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, el Alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante Decretos de Alcaldía; asimismo, en el artículo 42° de la norma citada, se señala que los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las Ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean competencia del concejo municipal;

Que, en el artículo segundo de la Ordenanza N° 400/MDLM, se aprobó la condonación de intereses moratorios y sanciones respecto de las obligaciones tributarias derivadas del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales correspondientes a ejercicios anteriores al año fiscal 2020, que se encuentren pendientes de pago a la fecha de entrada en vigencia de la Ordenanza antes mencionada, hasta el 15 de mayo del 2020, pudiendo realizar la cancelación de dichas obligaciones tributarias en forma total o parcial sin intereses moratorios ni sanciones;

Que, mediante el Decreto de Alcaldía N° 003-2020/MDLM, de fecha 13 de mayo del 2020, se prorrogó hasta el día 15 de junio del 2020, el plazo establecido en el artículo segundo de la Ordenanza N° 400/MDLM;

Que, mediante el Decreto de Alcaldía N° 004-2020/MDLM, de fecha 12 de junio del 2020, se prorrogó hasta el día 30 de junio del 2020, el plazo establecido en el artículo segundo de la Ordenanza N° 400/MDLM;

Que, el artículo tercero de la Ordenanza N° 402/MDLM, se aprobó los siguientes beneficios tributarios: "1. Descuento del 15% sobre el insoluto de los arbitrios municipales para los predios con uso casa habitación y terrenos sin construir por el pago parcial de uno a más ejercicios fiscales y que no constituyan la totalidad de la deuda por dicho tributo respecto a los periodos precisados en el artículo segundo que precede. 2. Descuento del 20% sobre el insoluto de los arbitrios municipales para los predios con uso casa habitación y terrenos sin construir por la cancelación total de la deuda por el tributo antes mencionado respecto a los periodos precisados en el artículo segundo que precede. 3. Descuentos diferenciados sobre el insoluto de los arbitrios municipales 2020 para los predios con actividades comerciales (...). 4. Condonación de intereses moratorios respecto a los

arbitrios municipales correspondientes al ejercicio fiscal 2020 que se encuentren pendientes de pago a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza";

Que, el artículo quinto de la Ordenanza N° 402/MDLM, señala como vigencia de los incentivos tributarios hasta el 30 de junio del 2020;

Que, en la segunda disposición complementaria y final de las Ordenanzas N° 400/MDLM y N° 402/MDLM, se autorizó al señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias y de ejecución necesarias para la correcta aplicación de las presentes Ordenanzas, así como ampliar y/o prorrogar los plazos establecidos en dichas Ordenanzas;

Estando a los considerandos precedentes, en los que se evidencia que resulta necesaria la prórroga de los plazos establecidos en el artículo segundo de la Ordenanza N° 400/MDLM y el artículo quinto de la Ordenanza N° 402/MDLM, y se tiene la facultad legal correspondiente, en ejercicio de las facultades conferidas en la segunda disposición complementaria y final de las ordenanzas antes mencionadas, en uso de las facultades señaladas en el numeral 6) del artículo 20° y el artículo 42° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** PRORROGAR hasta el día 31 de julio del 2020, el plazo establecido en el artículo segundo de la Ordenanza N° 400/MDLM y en el artículo quinto de la Ordenanza N° 402/MDLM.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que el presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria y sus Subgerencias ejecutoras, a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional y a la Gerencia de Tecnologías de Información, el cumplimiento y debida aplicación del presente Decreto de Alcaldía, así como la adecuada difusión del mismo.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER la publicación inmediata del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial "El Peruano", y a la Gerencia de Tecnologías de Información en la página web de la Municipalidad [www.munimolina.gob.pe](http://www.munimolina.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ALVARO GONZALO PAZ DE LA BARRA FREIGEIRO  
Alcalde

1869155-1

## MUNICIPALIDAD DE PACHACÁMAC

**Ordenanza que establece medidas extraordinarias de vigilancia, prevención, control y fiscalización para evitar la propagación del COVID-19 en el distrito de Pachacámac**

**ORDENANZA MUNICIPAL  
N° 247-2020-MDP/C**

Pachacámac, 25 de junio de 2020

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE PACHACÁMAC.

VISTO:

En Sesión Ordinaria de la fecha; el Dictamen en Mayoría N° 005-2020 de la Comisión de Economía, Presupuesto, Planificación, Finanzas, Administración de Recursos, Rentas y Fiscalización, el Informe N° 031-2020-MDP/GFC de la Gerencia de Fiscalización y Control, el Informe N° 021-2020-MDP/GTDE de la